

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES  
A VANALÚ SPA**

**RES. EX. N° 2/ROL D-267-2024**

**Santiago, 23 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-267-2024, de 25 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Vanalú SpA (en adelante e indistintamente, “titular”), por infracción al literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel, con fecha 28 de noviembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-267-2024, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3° El titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento, ni formuló descargos dentro de los plazos otorgados para tales efectos.



4º En este orden de ideas, considerando que el titular no respondió el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-267-2024, en el marco del presente procedimiento sancionatorio, se requiere solicitar determinada información.

5º Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A VANALÚ SPA,**

Rol Único Tributario N° 77.319.059-3, en relación a la unidad fiscalizable “Restaurant Vanalú - Pudahuel”, ubicada en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en los siguientes términos:

1. Informar titularidad de la empresa asociada a la unidad fiscalizable ubicada en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, incluyendo la razón social y RUT asociados a la actividad, dando cuenta de los actos o contratos en virtud de los cuales se arrienda o detenta el dominio del inmueble ubicado en la dirección señalada.

2. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

3. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

4. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Asimismo, deberá indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

5. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-2565-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.



6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

8. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

## II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

## III. PLAZO DE ENTREGA de la información

**requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de (3) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

## IV. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19

en relación con el artículo 46, ambos, de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En ese sentido, se adjunta a la presente resolución un formulario tipo para ejercer dicha facultad.

## V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro

**de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Vanalú SpA, domiciliado en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.



VI.

**NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a las

personas interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo resuelto en la etapa procedural correspondiente.



Andrés Carvajal Montero  
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**MPCV**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Vanalú SpA, domiciliado en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. **Con documento adjunto.**

**Correo electrónico:**

- Nataly Carolina Sepúlveda Arellano, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Gerardine Camila Soto Barrera, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Waldo Alejandro González Donoso, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

